Anexo 8. **Formato del Modelo Único de Estatutos**

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

**PRIMERA. Nombre o denominación social. -** La Asociación Civil se denominará "\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,” misma que siempre se empleará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o bien, podrá emplearse a través de sus siglas “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

**COLORES, EMBLEMA Y LEMA**

**SEGUNDA.** - El emblema y colores utilizados por la Asociación Civil para su identificación en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será: **(INDICAR ESPECÍFICAMENTE LOS COLORES UTILIZADOS, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DE ESTE Y, EN SU CASO, AGREGAR LA IMAGEN DEL LOGOTIPO)**

El lema de la Asociación Civil será:

 “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

**OBJETO**

**TERCERA. -** La Asociación Civil no tendrá fines de lucro y su objeto será:

* + 1. En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura independiente:
	1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura Independiente en cumplimiento al Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
	2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura Independiente en los términos precisados en el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
	3. Colaborar con la Autoridad Electoral Nacional y Local en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.
		1. En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:
1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
2. Recibir financiamiento público de conformidad con el artículo 398, inciso b) de la LGIPE y la normatividad electoral que determine el Consejo General.

1. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y 398, inciso b) de la LGIPE.
2. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
3. Colaborar con la Autoridad Electoral Nacional y Local en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

**CUARTA. -** A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

**1**. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la aspiración, como a la Candidatura Independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.

**2.** Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura Independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

**3.** Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la Candidatura Independiente y el Proceso Electoral.

**4.** Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.

**5.** Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.

**6**. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.

**7.** Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.

**8**. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.

**9**. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.

**10.** La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.

**11.** Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación Civil.

**12.** Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de éstas.

**13.** La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

**14.** La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

**DOMICILIO**

**QUINTA. -** El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número exterior,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la colonia y/o fraccionamiento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la ciudad y/o municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

**DURACIÓN**

**SEXTA. -** La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de ésta, será exclusivamente para participar como Candidato(a) Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

**NACIONALIDAD**

**SÉPTIMA. -** La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación Civil. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**DEL PATRIMONIO**

**OCTAVA. -** El patrimonio de la Asociación se integrará:

* + - 1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
			2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
			3. Con el financiamiento público entregado por el Instituto a la Candidatura Independiente en términos de la normativa aplicable.

**NOVENA. -** El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

**DÉCIMA. -** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**DÉCIMA PRIMERA. -** Las aportaciones que reciban de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

**DÉCIMA TERCERA. -** El o la Aspirante, o en su caso, Candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

**CAPITAL SOCIAL**

**DÉCIMA CUARTA. -** Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables.

**DE LAS Y LOS ASOCIADOS**

**DÉCIMA QUINTA. -** Serán asociados únicamente, él (la) o los (las) Aspirantes a la Candidatura independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el (la) Representante Legal, y él o (la) Responsable Administrativo; los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

**DÉCIMA SEXTA. -** De conformidad con el Código Civil, las y los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. - Las y los asociados gozarán de los siguientes derechos:

**1.** Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.

**2**. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.

**3.** Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.

**4.** Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

**5.** Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.

**6.** Los demás que la legislación electoral les atribuya.

**DÉCIMA OCTAVA. -** Son obligaciones de las y los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

1. **Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del o la Aspirante a la Candidatura Independiente:**
2. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, y demás normativa aplicable;
3. Registrarse en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca el Instituto Nacional conforme al Reglamento de Elecciones;
4. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda Aspirante a Candidato (a) Independiente;
5. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos que forman parte del patrimonio de una Institución de índole gubernamental o autónomo, de manera enunciativa y no limitativa como son: teléfonos, fotocopiadoras y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo Ciudadano, así como de actos de propaganda.
6. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de:
	1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos;
	2. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, los órganos de gobierno del Distrito Federal y de la Ciudad de México;
	3. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
	4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
	5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
	6. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
	7. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
	8. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
	9. Las personas morales, y
	10. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
7. Rendir el informe de ingresos y egresos, en los términos requeridos por el Instituto Nacional y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
8. Cumplir en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano las determinaciones que tome el Consejo General, y las que deriven del Código Electoral y demás disposiciones, en materia de topes de gastos, así como límites de financiamiento privado.
9. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como Auxiliares, así como de la ciudadanía de la que reciban Respaldo Ciudadano, haciendo uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados;
10. Abstenerse de realizar actos de coacción para obtener el Respaldo Ciudadano.
11. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo Ciudadano.
12. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
13. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.
14. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión; y,
15. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.
16. **Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
	* 1. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral y las demás leyes aplicables.
		2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
		3. Respetar los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto.
		4. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral.
		5. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
		6. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
		7. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
		8. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
		9. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.
		10. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato(a) Independiente”;
		11. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
		12. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral.
		13. Retirar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
		14. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.
		15. Cumplir con el principio de paridad de género.
		16. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
		17. Atender en los términos establecidos en la normatividad electoral y conforme a las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.
		18. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos de la aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a los candidatos de los partidos políticos.

**DÉCIMA NOVENA**. - La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

**VIGÉSIMA. -** Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto para que se autorice la modificación correspondiente.

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De conformidad con el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

I. Por consentimiento de la asamblea general;

II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido

totalmente el objeto de su fundación;

III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y,

IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral **(ORDINARIO O EXTRAORDINARIO)**, correspondiente a los años de \_\_\_\_-\_\_\_\_\_para la renovación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. –** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, en su caso, de aplicación supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo con las siguientes bases generales:

Para efectos del presente capítulo, la Asociación que se utilice para obtener el registro como Candidatura Independiente en los Procesos Electorales Ordinarios Locales y, en su caso Extraordinarios, llevarán a cabo su disolución y liquidación libremente entre los asociados, conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General de las mismas, debiendo entregar a la Coordinación de Fiscalización la documentación que compruebe que llevaron a cabo dicho procedimiento, bajo los siguientes supuestos y generalidades:

1. La Asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local de que se trate, y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad.
2. En el caso de la Asociación cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como Aspirantes y que durante la etapa de obtención de Respaldo Ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente y, en consecuencia, hayan recibido financiamiento privado; y,
3. La persona ciudadana que obtuvo el registro a una Candidatura Independiente y obtenido financiamiento público y privado para gastos de campaña.

En el supuesto de la fracción I, las personas Aspirantes deberán iniciar con su procedimiento de disolución y liquidación, una vez que quede firme el Acuerdo del Consejo General mediante el cual resuelva las solicitudes registro de aspirantes.

Asimismo, en el caso de las fracciones II y III, deberán realizar la disolución y liquidación una vez que queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitidas por el Instituto Nacional respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tanto para la obtención del apoyo ciudadano de las personas Aspirantes en el Proceso Electoral Local correspondiente, o los gastos de campaña, y una vez que se ejecute resolución en términos del Reglamento de Fiscalización.

**VIGÉSIMO TERCERA. -** Los datos personales de las personas Aspirantes, de las Candidatas y los Candidatos Independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta.

En tal virtud, las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las personas Aspirantes, así como las personas Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

[Nota: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.]